RESOLUCION GERENCIAL DE SANCIÓN N° 159-2022-MPC/GM

Calca, 10 FEB. 2022

VISTOS:

El Dictamen Técnico Legal N°927-2021-SGTV-GIDU-MPC/NMM del Subgerente de Tránsito y Vialidad ,Lic. Nestor Minauro Moreyra; Abg. Jaqueline Delgado Masias.

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que *"El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento."*

Que, la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su art. 17, numeral 17.1 establece que "las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre(..) b) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Por otra parte, asegura que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D. S. N° 016-2009-MTC, que en su art. 5, numeral 3 prescribe que, es competencia municipal "a) supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias". De acuerdo al D. S. N° 016-2009-MPC que aprueba el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito. Esta norma en su art. 336, inciso 3 establece que "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa revista para la infracción cometido ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco 5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio del procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción (...) procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley".

Que, con Dictamen Técnico Legal N° 927-2021-SGTV-GIDU-MPC/NMM, del 06 de enero del 2021;Néstor Minauro Moreyra, Subgerente de Tránsito y Vialidad- Abg. Jaqueline Delgado Masias Especialista Legal de la Subgerencia de Tránsito y Vialidad expresan que, se ha emitido la papeleta de infracción N°14523 de fecha 13 de mayo del 2020 por haber detectado la Policia Nacional del Perú que el administrado **VIZCARRA QUISPITUPA YEFRY con** DNI N° 45737600 domiciliado en Calle Lima N°164 del Distrito de San Salvador , Provincia de Calca y Departamento del Cusco, conductor del vehículo automotor de placa de rodaje N°69438X con Licencia de Conducir N° NO TIENE por haber incurrido en la Infracción contra el Reglamento Nacional de Tránsito, con Código M-03, por "*Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional"* calificada como MUY GRAVE, sancionable con multa del 50% de la UIT y con medida preventiva de internamiento de vehículo con sanción no pecuniaria de Inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años La conducta infractora está debidamente tipificada, el infractor debidamente individualizado, no habiendo cumplido con el pago de la multa de S/.2,150.00 (DOS MIL CIENO CINCUENTA con 00/100 soles), no ha presentado su descargo contra la papeleta de infracción en el término de ley y la acción para el cobro de la multa no está prescrita. Corresponde emitir resolución de sanción. Adjunta la papeleta de infracción.

Que, además es de tener en cuenta que el art. 329 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito establece que, el procedimiento sancionador al conductor se inicia de la siguiente manera: *"I. Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionar se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción (...)*. Asimismo, el art. 24 de la misma norma establece que *"Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
V°B°

+01 para ADM
F: 10/02/2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
ALCALDIA
RECIBIDO
CALCA 22 MAR 2022
N° Reg..
09:50 AM

Nacional del Perú, asignado al control de Tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan".

Que, la Papeleta de Infracción materia de análisis, está debidamente emitida surtiendo sus efectos legales y administrativos en mérito a que la infracción debidamente calificada y tipificada.

Reproduciendo los fundamentos técnico y jurídico expuestos, de conformidad con lo establecido por la última parte del art. 39° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades y la delegación de facultades dispuesta por el señor Alcalde, mediante Resolución de Alcaldía N° 115-2019-A- MPC, de fecha 05-03-2019:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **SANCIONAR** a **VIZCARRA QUISPITUPA YEFRY con** DNI N° 45737600 domiciliado en Calle Lima N°164 del Distrito de San Salvador , Provincia de Calca y Departamento del Cusco con la MULTA del 50% de la Unidad Impositiva Tributaria, ascendiente S/.2,150.00 (DOS MIL CIENCINCUENTA con 00/100 soles) que deberá ser materia de ejecución por haber cometido la infracción tipificada como M-03 del Reglamento Nacional de Tránsito en la papeleta de infracción N°14523.Y solidariamente al propietario del vehículo de la unidad vehicular con placa de rodaje N°69438X, administrado **ESTUDIO YAEL RODRIGUEZ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** con la precitada multa.

ARTÍCULO SEGÚNDO: SANCIONAR a VIZCARRA QUISPITUPA YEFRY con la sanción no pecuniaria de inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que el plazo de interposición del recurso administrativo correspondiente contra la presente, de acuerdo a lo establecido por ley, es computado a partir del día siguiente de notificado, de acuerdo al numeral 2 del Artículo 218 del Texto único Ordenado de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO: *ENCARGAR su cumplimiento y complementación* a la Subgerencia de Tránsito y Vialidad de esta Municipalidad, que debe notificar la presente conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer que, una vez adquirida la condición de resolución firme, se remita una copia a la Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Calca.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Calca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
CPC. Juan Enrique del Mar Santa Cruz
GERENTE MUNICIPAL
DNI 25002542

DICTAMEN TÉCNICO LEGAL N° 927-2021-SGTV-GIDUMPC/NMM

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
GERENCIA MUNICIPAL
RECIBIDO
06 ENE. 2022
N° Reg. 104 Folio: 02
9:15 a.m.

A	:	**JUAN ENRIQUE DEL MAR SANTA CRUZ** **Gerente Municipal**
CC	:	**ING. DENNIS TORRES CABEZA** **Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano**
ASUNTO	:	Dictamen Técnico Legal
FECHA	:	27 DICIEMBRE del 2021
REFERENCIA	:	Papeleta de infracción de tránsito N° 14523 de fecha 13 MAYO del 2020

Por medio de la presente me dirijo a Usted para saludarlo cordialmente y remitirle el Dictamen Técnico Legal recaído en el presente procedimiento administrativo sancionador sustentado en la papeleta de infracción de tránsito señalado en la referencia:

I. ANTECEDENTES:

En fecha 13 MAYO del 2020 se ha emitido la papeleta de infracción N° 14523 por infracción cometida en la jurisdicción de nuestra provincia en fecha 13 MAYO del 2020, en la cual el personal policial asignado a la división de tránsito ha detectado que el (la) administrado(a) YEFRY VIZCARRA QUISPITUPA, identificado(a) con , DNI N° 45737600, domiciliado en CALLE LIMA N° 164, del Distrito de SAN SALVADOR, Provincia de CALCA y Departamento de CUSCO, conductor(a) del vehículo automotor de placa de rodaje N° 69438X; ha incurrido en la Infracción contra el Reglamento Nacional de Tránsito, tipificada con el código de infracción M03.

II. ANALISIS Y BASE LEGAL

Que la infracción tipificada con el código M03 del cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre corresponde a: "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional.", infracción que se encuentra calificada como, Muy Grave sancionable con una multa pecuniaria del 50.00% de la UIT, y como sanción no pecuniaria la "Multa e inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años", y como medida preventiva el: "Internamiento del vehículo"

Puesto que el numeral 2.1 del artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las funciones de control, con el apoyo de la Policía Nacional, sobre el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo.

Asimismo la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181, en el literal I) del numeral 17.1 del artículo 17°, establece como competencia de las municipalidades provinciales en el ámbito de fiscalización: "Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre", norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009 -MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y modificatorias.

Asimismo, el numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prevé la responsabilidad solidaria del propietario del vehículo en las infracciones vinculadas a la seguridad, y considerando que la infracción materia de procedimiento conforme a la Tabla de Infracciones y Sanciones Anexo al Reglamento Nacional

de Tránsito implica responsabilidad solidaria del propietario(a) de la unidad vehicular, y respecto al vehículo de placa de rodaje 69438X. Con el que se cometió la infracción el propietario es el (la) ciudadano(a) ESTUDIO YAEL RODRIGUEZ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA es quien deberá asumir la responsabilidad solidaria en el pago de la multa por la infracción

Puesto que el infractor estando debidamente informado sobre los alcances de su conducta infractora no ha efectuado el pago de la multa establecida ni ha presentado el descargo de la papeleta de infracción en el término establecido (05 días), corresponde a la autoridad municipal iniciar el procedimiento para efectivizar el cobro de la multa y la ejecución de la sanción establecida en la norma reglamentaria.

De la revisión de los actuados que obran en el expediente se evidencia que la conducta denunciada se encuentra debidamente tipificada, que el administrado no ha cumplido con el pago de la multa respectiva, no ha presentado descargo que le franquea la Ley en el plazo respectivo, la acción estatal para el cobro no ha prescrito, y que corresponde la imposición de la sanción no pecuniaria, por tanto, corresponde la emisión de la resolución de sanción al conductor por la infracción cometida.

III. DICTÁMEN

En consecuencia se ha determinado la comisión de la infracción atribuida al conductor denunciado, por lo que corresponde SANCIONAR al(a) administrado(a) YEFRY VIZCARRA QUISPITUPA identificado con DNI N° 45737600., domiciliado en el inmueble sito en la direccion CALLE LIMA N° 164, del Distrito de SAN SALVADOR, Provincia de CALCA y Departamento de CUSCO según RENIEC, conductor(a) del vehículo de placa de rodaje N° 69438X; por la infracción tipificada en el código M03 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento Nacional de Tránsito correspondiendo la multa equivalente al 50.00% de la UIT, ascendiente a S/. 2150.00; y SOLIDARIAMENTE al(la) PROPIETARIO(A) de la unidad vehicular de placa de rodaje N° 69438X; administrado(a) ESTUDIO YAEL RODRIGUEZ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con la precitada multa

Asimismo, se debe SANCIONAR al(a) administrado(a) YEFRY VIZCARRA QUISPITUPA con la sanción no pecuniaria de Multa e inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años.

Sin otro en particular quedo de Usted.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
Lic. Mgt. Nestor Minauro Moreyra
SUB GERENTE DE TRANSITO Y VIALIDAD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
Abg. Jaqueline Delgado Masias
ESPECIALISTA LEGAL DE LA
SUB GERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

PROVEÍDO Nº 104 - 22
A: Sec. Gerencia
PARA: ( ) CONOCIMIENTO Y DE MAS FINES ( ) EVALUACIÓN Y OPINIÓN
( ) ATENCIÓN ( ) AUTORIZADO
( ) TRAMITE ( ) ARCHIVO
( ) INFORME ( ) CUMPLIMIENTO
Regist.
Folios 2
06 ENE. 2022
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA GERENCIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

GERENCIA DE TRÁNSITO VIALIDAD Y TRANSPORTE

PAPELETA DE INFRACCIÓN AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO

Nº 14523 A

R.U.C. 20156074242

05

DATOS DEL CONDUCTOR

APELLIDOS: VIZCARRA QUISPITUPA

NOMBRES: YEFRY

DOC. IDENT.: 45737600

N°. LICENCIA DE CONDUCIR: 45737600 | CLASE: - | CAT.: -

DOMICILIO: CALLE LIMA 164

DISTRITO: SAN SALVADOR. | PROVINCIA: CALCA.

FIRMA DEL CONDUCTOR:

OBSERVACIÓN DEL CONDUCTOR

DEL P.N.P. QUE INTERVIENE

APELLIDOS: RICALDE FLORES Ronald | N°. CIP.: 31664561

UNIDAD: U/O SAN SALVADOR | OBSERVACIÓN DEL P.N.P.

FIRMA:

OBSERVACIONES

CONTROL POLICIAL: X. | MECANISMOS TECNOLÓGICOS: | CONTROL CIUDADANO:

OPERATIVO N°.:

AUTORIZADO POR:

DEL TESTIGO

APELLIDOS: VIZCARRA QUISPITUPA

NOMBRES: INTI

DNI: N°.: 72202200

DEL VEHICULO

Nro. DE PLACA DE RODAJE: 6 9 4 3 B X

COLOR: NEGRO ROJO.

MARCA: ITALIKA

CLASE: L3.

N° TARJETA IDENT. VEHICULAR: 1000121227.

DEL PROPIETARIO

APELLIDOS:

NOMBRES:

DOMICILIO: SUNAT.

DISTRITO:

DE LA INFRACCIÓN

LUGAR: PUENTE SAN SALVADOR. | CUADRA: -

DÍA	MES	AÑO	HORA	MINUTOS
13	05	2020.	14.	19.

CLASIFICACIÓN - CÓDIGO

T. PÚBLICO: X | PARTICULAR: X

				G				L		
1	2	X	4	5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33
34	35	36	37	38	39	40	41	42	45	44
45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55
56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66

ORDENANZA Nro.: | NUMERAL ESCAMUL:

EL DESCARGO, deberá ser presentado dentro de los 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente [illegible] la infracción